

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960, se adquiriera, con destino al Museo del Alcázar de Segovia un banco de retablo de escultura y talla decorativa en madera policromada, con tres santos en sendos nichos, obra castellana del siglo XVI.

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de cuarenta y cinco mil pesetas (45.000) y que se pague al exportador con cargo a los fondos del Patronato del Museo expresado.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 7 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 12 de noviembre de 1966 por la que se dispone se ejercite el derecho de tanteo sobre dos arcos de madera de roble de 112 por 50 centímetros, la primera, y de castaño, de 179 por 85 centímetros, la segunda, en el precio de siete mil trescientas (7.300) pesetas, adquiridas a don José Luis Ciria Sainz.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que por don José Luis Ciria Sainz, con domicilio en esta capital, calle del Mercado Viejo, números 4 y 6, fué solicitado de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística el oportuno permiso para exportar por la Aduana de Irún un lote de objetos antiguos, acompañando relación de los mismos, su valoración y fotografías;

Resultando que la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística, en sesión celebrada por la misma el día 29 de septiembre, acordó proponer fuese ejercitado el derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 sobre los objetos reseñados con los números 2 y 3, por tratarse de unas arcos, de roble una y de castaño la otra, que constituyen dos ejemplares típicos que escasean y deben ser conservados en un museo etnológico;

Resultando que oportunamente fué concedido al interesado el trámite de audiencia en este expediente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 91 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958;

Vistos el Decreto de 2 de junio de 1960 y demás disposiciones de general aplicación;

Considerando que de conformidad con lo dispuesto en los artículos sexto, octavo y concordantes del expresado Decreto de 2 de junio de 1960 el Estado podrá ejercer el derecho de tanteo y adquirir los bienes muebles para los que haya sido solicitada autorización de exportación cuando a juicio de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística reúnan méritos suficientes para ello, siendo el precio que ha de regular esta adquisición el mismo valor declarado por el solicitante de la exportación, que constituye una oferta de venta irrevocable a favor del Estado por término de seis meses;

Considerando que en el caso que motiva este expediente concurren las circunstancias necesarias para el ejercicio del expresado derecho, debiendo ser adquiridas las piezas mencionadas por el precio declarado de siete mil trescientas (7.300) pesetas, y pagarse el mismo al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica o Artística;

Considerando que habiéndose concedido oportunamente al interesado en este expediente el trámite de audiencia que señala el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 transcurrió el plazo concedido sin que fuese hecha alegación alguna,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Que en el ejercicio del derecho de tanteo previsto en el artículo octavo del Decreto de 2 de junio de 1960 se adquieran con destino a un museo etnológico del Estado un arco de roble de 122 por 50 centímetros, valorada en 1.800 pesetas, y otra de castaño de 179 por 85 centímetros, valorada en 5.500 pesetas cuya exportación fué solicitada por don José Luis Ciria Sainz

Segundo.—Que esta adquisición se haga por el precio declarado de siete mil trescientas (7.300) pesetas, el cual se pagará al exportador con cargo a los fondos de que dispone la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Obras de Importancia Histórica y Artística tan pronto como se haga entrega a ésta de las piezas de que se trata.

Tercero.—Que se haga saber esta adquisición al exportador, instruyéndole de los recursos pertinentes, y que se publique la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

*ORDEN de 24 de noviembre de 1966 por la que se crean Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en Consejos Escolares Primarios.*

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes incoados para creación de Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria en régimen de Consejo Escolar Primario;

Teniendo en cuenta que se justifica la existencia de locales adecuados y de los elementos necesarios para el funcionamiento; que los Consejos Escolares Primarios se comprometen a proporcionar a su cargo la casa-habitación o la indemnización sustitutiva a los Maestros que las regenten; que existe crédito en el presupuesto de gastos del Departamento para la creación de plazas, y lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1952 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y Decretos de 9 de abril de 1949 y 18 de octubre de 1957 («Boletín Oficial del Estado» del 30 de abril y 31 de octubre de dichos años, respectivamente).

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Crear definitivamente, con destino a las localidades que se citan, y sometidas a los Consejos Escolares Primarios que se detallan, las siguientes Escuelas nacionales de Enseñanza Primaria:

Dos unidades de niñas en la graduada «Nuestra Señora de los Angeles», de Los Angeles, del Ayuntamiento de Alicante (capital), la que quedará constituida con dirección con curso y nueve unidades (siete de niñas y dos de niños) dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Orihuela.

Una unidad de niños en la graduada Parroquia «La Soledad», del casco del Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears), la que quedará constituida con dirección con curso y tres unidades de niños, dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Diocesano de Educación Primaria de Mallorca.

Graduada con dirección con curso y dos unidades de niñas en la calle Juan Flores, número 116, del casco del Ayuntamiento de La Coruña (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «Escuelas Católicas del Ave María, Fundación Labaca», el que quedará integrado de la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria.

Presidente efectivo: El de la Fundación.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona y los Vocales del Patronato de la Fundación y una Maestra nacional que desempeñe una de las plazas que se crean.

Una mixta, servida por Maestra, en Peguerillas, del Ayuntamiento de Huelva (capital), dependiente del Consejo Escolar Primario «San Serafín», y en su consecuencia, se suprime la mixta de cortijo «El Chaparral», del mismo Ayuntamiento.

Una de párvulos en el casco del Ayuntamiento de Monzón (Huesca), dependiente del Consejo Escolar Primario de la Empresa «Mosanto Ibérica», el que quedará constituido en la siguiente forma:

Presidente honorario: El Director general de Enseñanza Primaria

Presidente efectivo: El Director de la Empresa.

Vocales: El Inspector de Enseñanza Primaria de la zona, el Cura Párroco de Monzón, el Director de la graduada y un Vocal de la Junta de vecinos del poblado zona residencial de la Empresa.

Secretario: El Jefe de personal de la Empresa.

Una unidad de niños en el Colegio nacional «Los Boscos», del casco del Ayuntamiento de Logroño (capital), el que quedará constituido con diez unidades (ocho de niños y dos de párvulos) y dirección sin curso, dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de niñas en la graduada de la calle Larraina, número 2, del casco del Ayuntamiento de Pamplona (capital), la que quedará constituida con dirección con curso y cuatro unidades de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario «Alianza en Jesús por María».

Una unidad de niños en el Colegio nacional «Sagrado Corazón», de Natahoyo, del Ayuntamiento de Gijón (Oviedo), el que quedará constituido con dirección sin curso y 14 unidades (12 de niños y dos de niñas), dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de niñas en la graduada «Pombal-Seijo de Lavadores», del Ayuntamiento de Vigo (Pontevedra), dependiente del Consejo Escolar Primario del Ayuntamiento.

Una unidad de niñas en el Colegio nacional «Divino Maestro» del casco del Ayuntamiento de Salamanca (capital), el que quedará constituido con dirección sin curso y nueve unidades de niñas, dependiente del Consejo Escolar Primario de igual denominación.

Una unidad de párvulos en la graduada «Escuelas del Ave María», de Peñarocha, del Ayuntamiento de Valencia (capital), la que quedará constituida con dirección con curso y cinco unidades (dos de niños, dos de niñas y una de párvulos), dependiente del Consejo Escolar Primario Patronato Arzobispal de Educación Primaria de Valencia.

2.º El funcionamiento de las Escuelas que se crean se acomodará a lo dispuesto en la Ley de 22 de diciembre de 1953 («Boletín Oficial del Estado» del 24) y especialmente al apartado b) del artículo quinto, sobre gratificaciones complementarias a los Maestros, y al artículo 11, en cuanto a permanencias, y a la Orden ministerial de 30 de julio de 1963.

3.º Los respectivos Consejos Escolares Primarios tendrán la facultad de elevar a este Ministerio, conforme al Decreto de 18 de octubre de 1957, la propuesta de nombramiento de los Maestros nacionales con destino a las Escuelas que se crean. Para ejercer derecho de propuesta deberán suscribir compromiso concreto sobre el apartado segundo de la presente, remitiéndolo a la Dirección General de Enseñanza Primaria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1966.

LORA TAMAYO

Tímo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

## MINISTERIO DE TRABAJO

*RESOLUCION de la Dirección General de Promoción Social por la que se modifica la de 15 de octubre próximo pasado y se incluye a los Ayudantes Técnicos Sanitarios en el Grupo B de la Escala de Servicios Técnicos.*

La Resolución de esta Dirección General de 15 de octubre de 1966 clasificó a los Ayudantes Técnicos Sanitarios de Universidades Laborales en el Grupo C de la Escala de Servicios Técnicos, debido a los diversos criterios y apreciaciones que habían existido sobre la categoría de los estudios y titulaciones de esta profesión, que no habían dejado sentado de manera definitiva su clasificación.

Reconsiderada, a petición de los interesados, la clasificación realizada, vista la Orden del Ministerio de Educación Nacional de 24 de mayo de 1963 y elevada consulta a los órganos correspondientes, que corroboran que actualmente los títulos expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia de Ayudantes Técnicos Sanitarios y Practicantes, se les considera a todos los efectos Técnicos de grado medio; parece adecuado el que los mismos sean clasificados en el Grupo B de la Escala de Personal de Servicios Técnicos de Universidades Laborales en lugar del C, en que habían sido incluidos.

Por todo lo cual,

Esta Dirección General de Promoción Social ha resuelto:

Primero.—Modificar los párrafos dos y tres de la Resolución de 15 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 26) por la que se integra al personal de Servicios y Medios Didácticos de Universidades Laborales en los grupos correspondientes a la Escala de Servicios Técnicos, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«2. Se integran en el Grupo B de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Técnicos de Medios Audiovisuales y Ayudantes Técnicos Sanitarios.»

«3. Se integran en el Grupo C de la Escala de Servicios Técnicos los actuales Auxiliares Psicotécnicos.»

Segundo.—Los Ayudantes Técnicos Sanitarios designados por Resolución de esta Dirección General de 7 de octubre de 1966 («Boletín Oficial del Estado» del 21) se integran en el Grupo B de la Escala de Servicios Técnicos, quedando modificado en este sentido el párrafo octavo de la misma.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 29 de noviembre de 1966.—El Director general, Alvaro Rengifo Calderón.

Sr. Secretario general del Servicio de Universidades Laborales.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

*DECRETO 3054/1966, de 24 de noviembre, por el que se reconoce la utilidad pública a efectos de expropiación forzosa de la instalación de una nueva factoría de la «S. A. Echevarría», destinada a la producción de aceros finos y espectales y se declara la urgente ocupación de terrenos.*

La Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, por la que se aprueba el Plan de Desarrollo Económico y Social para el periodo mil novecientos sesenta y cuatro-mil novecientos sesenta y siete dispone en su artículo quinto que para el cumplimiento de los objetivos del Plan se podrá acudir al régimen de acción concertada mediante acuerdos entre las Empresas y los Ministerios competentes. Las Empresas concertadas podrán gozar, entre otros, de los beneficios contenidos en la legislación sobre industrias de interés preferente.

La Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, sobre industrias de interés preferente, incluye entre los beneficios que puedan otorgarse a las Empresas encuadradas en los sectores declarados de interés preferente el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación.

En fecha veinticuatro de julio de mil novecientos sesenta y cinco, la Empresa «S. A. Echevarría» celebró con la Administración un acta de concierto, en virtud de la cual la citada Empresa se comprometía a alcanzar unas determinadas cifras de producción de aceros especiales. Para ello, entre otras, se prevé la instalación de un tren de laminación de aceros especiales capaz de laminar setenta mil toneladas métricas anuales de barras y rollos. Por su parte, la Administración otorgaba a la mencionada Empresa una serie de beneficios, entre los que figura el de expropiación forzosa de los terrenos necesarios para las instalaciones.

En base a los argumentos legales expuestos, la «S. A. Echevarría» solicita la expropiación forzosa y urgente ocupación de los terrenos necesarios para la instalación del tren de laminación de redondos, hoy en vías de ejecución. La urgencia de la ocupación viene motivada por la necesidad ineludible, en virtud de los compromisos contraídos con la Administración, de poner en funcionamiento el citado tren en los primeros meses de mil novecientos sesenta y siete.

Practicada información pública, según lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, no se han formulado oposiciones por parte de los interesados.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de noviembre de mil novecientos sesenta y seis,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo prevenido en el artículo quinto de la Ley ciento noventa y cuatro/mil novecientos sesenta y tres, de veintiocho de diciembre, en relación con la Ley ciento cincuenta y dos/mil novecientos sesenta y tres, de dos de diciembre, se reconoce a la Empresa «S. A. Echevarría» la utilidad pública, a efectos de expropiación forzosa, de la instalación de un tren de laminación de redondos en Basauri (Vizcaya).

Artículo segundo.—A los efectos previstos en el artículo cincuenta y dos de la Ley de Expropiación Forzosa y concordantes de su Reglamento se declara de urgencia la ocupación de los terrenos afectados por la instalación a que se refiere el artículo anterior, que a continuación se describen, radicantes en el término municipal de Basauri (Vizcaya):

Uno. Finca número dos mil setecientos cuarenta y seis del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietarios: Doña María y don Isidoro Barrenechea Bastarra, domiciliados en Basauri, calle Recalde número uno. Limita al Norte, Sur, Este y Oeste por «S. A. Echevarría». Extensión: cuatrocientos metros cuadrados.

Dos. Finca número trescientos cincuenta y cinco, del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietario: Don Antonio Barrenechea Angoití (hoy sus herederos), con domicilio en Basauri, calle Recalde, número tres. Límites: Norte, con «S. A. Echevarría» y más de donde se expropia; Sur, con «Sociedad Anónima Echevarría»; Este, con «S. A. Echevarría» y más de donde se expropia; Oeste, con S. A. Echevarría. Extensión a expropiar: mil trescientos cinco metros cuadrados.

Tres. Finca número noventa y dos del Registro de la Propiedad de Oriente, de Bilbao. Propietario: Don Andrés Elorriaga Hurtado, domiciliado en Basauri, avenida del Generalísimo Franco, número diez, y don Aquilino Elorriaga Hurtado, con domicilio en Basauri, calle Virgen de Begoña, número ocho. Límites: Norte, con S. A. Echevarría; Sur, con Talleres Burdiñola, separado por el camino de Ibarguren; Este, con «S. A. Echevarría»; Oeste, con Talleres Burdiñola y «S. A. Echevarría». Extensión a expropiar: quinientos cuatro metros cuadrados.